

## **FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE NATACIÓN COMISIÓN DE REGISTRO**

### **REGLAMENTO**

#### **1. PROCESO DE INSCRIPCIONES NUEVAS**

1.1 Entregar hoja de inscripción con el nombre del nadador y el equipo a que pertenece con copia del certificado de nacimiento.

1.1.1 Estar certificado como nadador por la *Comisión de Registro* de esta Federación.

1.1.2 Acompañará a la solicitud una copia del certificado de nacimiento debidamente certificado por las autoridades del país en que nació el solicitante o aquellos otros documentos que establezca el Reglamento o la Comisión de Registro que permitan determinar con certeza la fecha y el lugar de nacimiento.

1.1.3 Incluirá con la solicitud la cuota de inscripción que la Federación establezca.

1.1.4 Los nadadores que hayan nacido fuera de Puerto Rico deberán proveer una copia del acta de nacimiento, también.

1.1.5 Esta solicitud deberá ser recibida por la Comisión de Registro por lo menos siete (7) días antes de la competencia en la que interesa participar excepto cuando se inscribe para la primera competencia del año que se requiere recibir la inscripción al 31 de diciembre del año en curso.

#### **2. PROCESO DE RE-INSCRIPCION**

2.1 El proceso de re-inscripción es igual al de inscripciones nuevas excepto que no se requiere la presentación de un certificado de nacimiento.

2.2 Las inscripciones de agosto a diciembre tendrán un bono para el próximo año de competencia, siempre y cuando sea ratificado por la Asamblea de Delegados. Estos nadadores (inscritos de agosto a diciembre) deberán volverse a incluir en el listado de los equipos cuando sean sometidos el 31 de diciembre del año en curso. Cada equipo hará una marca asterisco (\*) en la hoja de inscripciones indicando que es un registro de agosto a diciembre indicando que estos atletas son bono.

2.3 Si el nadador está cambiando de equipo debe incluirse una solicitud de cambio de equipo firmada por el padre, si es menor de edad y la firma del presidente del equipo del cual se retira y la firma del presidente del equipo que ingresa.

**ACLARACION:** Cualquier otra consideración a las fechas de inscripción deberá ser solicitada a través de la Asamblea de Delegados. Ej. polistas, Nado sincronizado y clavados.

### 3. CAMBIO DE REGISTRO (CAMBIO DE EQUIPO)

3.1 El periodo de "unattached" del nadador (a) tendrá una duración de un año a partir de la fecha de recibo en la secretaría de la Federación. La solicitud estará debidamente cumplimentada por algún miembro de la Comisión de Registro de acuerdo a las Reglas y Constitución de la federación.

### 4. NADADOR INDEPENDIENTE

4.1 Un nadador independiente es aquel que no aparece inscrito con ningún equipo o está en proceso de afiliarse a la Federación. Estos nadadores tendrán un término no mayor de seis (6) meses para completar el proceso de afiliación.

\*\*\* Esta regla puede ser obviada por nadadores que vivan fuera de Puerto Rico \*\*\*

### 5. NADADORES EN STATUS TRANSITORIO

5.1 Se conoce como nadador en status transitorio aquel que ha solicitado cambio de un equipo a otro. El periodo transitorio es de doce (12) meses. Durante esos doce (12) meses el nadador no acumulará puntuación.

5.2 La fecha que habrá de tomarse como base para el cómputo de los doce (12) meses será aquella en que la solicitud debidamente cumplimentada sea recibida en la Secretaría de la Federación.

5.3 Si el presidente u oficial asignado del equipo donde nadaba se niega a firmar la solicitud por motivos injustificados se podrá recurrir por parte del nadador, sus padres o tutores ante la Junta de Directores de la Federación para que esta decida de forma final la misma.

5.4 Las reglas para participar como independiente en los torneos de polo acuático, nado sincronizado y clavado podrán ser modificadas previa solicitud a la Junta de Directores de la Federación.

### 6. EXCEPCIONES

6.1 Cuando el nadador solicita cambio de equipo durante el periodo de noventa (90) días a partir del último día de la celebración de los Campeonatos por Edades. En cuyo caso deberán someter a la Comisión de Registro durante los noventa (90) días la hoja de trámite que provee la Comisión de Registro debidamente cumplimentada.

6.1.1 El nadador puede realizar todos los cambios o movimientos que desee dentro del término de noventa (90) días a partir del último día de los Campeonatos por Edades, antes de solicitar ser "attached" a cualquier equipo. Una vez transcurrido los noventa (90) días si el nadador decide cambiar de equipo su status será de "unattached" por el periodo de un (1) año.

6.1.2 En cada uno de los movimientos o cambios debe existir el documento correspondiente "hoja de tramite" (release) que provee la Comisión de Registro o una similar, la cual tiene que entregar a dicha Comisión.

- 6.1.3 El nadador que se acoja a la regla de los noventa (90) días tiene hasta el día noventa (90) a las 12:00 P.M. para solicitar ser "attached" al equipo de su preferencia.
- 6.2 Por cambio de residencia no se aplicara el periodo de "unattached" según lo contempla la Constitución de la Federación.
- 6.3 La evidencia del cambio de residencia deberá ser entregada a la Comisión de Registro de la Federación al momento de solicitar el cambio de status de residencia.
- 6.4 Las peticiones que surjan por motivo de mudanza permanente a una distancia razonable del equipo para el cual nadaba serán referidas por la Comisión de Registro a la Junta de Directores para su decisión final.
- 6.5 Si un nadador solicita un cambio de equipo dentro de los noventa (90) días calendario a partir del último día de los Campeonatos Nacionales este puede mediante solicitud pedir se le otorgue status de nadador afiliado al equipo.

## 7. NADADORES NO RESIDENTES EN PUERTO RICO

- 7.1 Se considera nadador no residente todo aquel que siendo mayor de edad resida fuera de Puerto Rico y aquellos menores de edad que residen junto a sus padres fuera de Puerto Rico.
- 7.2 Estos nadadores podrán ser inscritos en la Federación si cumplen con lo dicho en 7.1. Los nadadores residentes en Puerto Rico que no cumplan con lo dicho en 7.1 y 7.2 podrán ser inscritos en la Federación y podrán participar en los programas locales siempre y cuando hayan residido en Puerto Rico por lo menos seis (6) meses antes de la competencia en la cual desea participar. En los Campeonatos Nacionales o Eliminatorias dentro del Calendario de la Federación Puertorriqueña de Natación no se permitirá la participación de atletas extranjeros (as).
- 7.3 Criterios para ser miembro de la selección nacional
  - 7.3.1 El nadador (a) es nacido en Puerto Rico
  - 7.3.2 El nadador (a) es hijo (a) de madre, padre, abuela o abuelo puertorriqueño.
  - 7.3.3 Estos nadadores que cumplan con los criterios arriba indicados cualificaran para ser inscrito en la Federación y podrán optar por ser miembros de cualquier selección nacional.
  - 7.3.4 Tendrán que estar certificados por la Comisión de Registro y la Federación Puertorriqueña de Natación.
  - 7.3.5 El atleta deberá poseer pasaporte americano.

## NACIONALIDAD DEPORTIVA PUERTORRIQUEÑA

Significa una persona que, poseyendo la ciudadanía de los puertorriqueños, disfrute de una cualquiera de las siguientes condiciones:

- A. Haber nacido en Puerto Rico.
- B. Persona no nacida en Puerto Rico que tenga la ciudadanía de los Estados Unidos de América y uno de cuyos padres o abuelos hubiera nacido en Puerto Rico.
- C. Persona no nacida en Puerto Rico que tenga la ciudadanía de los Estados Unidos de América y que haya residido en Puerto Rico por un término mínimo de un (1) año, inmediatamente anterior a su solicitud.

- D. Haber contraído matrimonio siendo el cónyuge, al momento de contraer dicho matrimonio, puertorriqueño de acuerdo con la definición que este artículo se hace.
- E. Personas que hayan sido declaradas ciudadanos de Puerto Rico mediante una sentencia declaratoria final y firme, emitida por un tribunal competente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- F. En aquellos casos en que una persona cumpla con otros criterios de admisión para las competiciones internacionales establecidos por su respectiva Federación Internacional que resulten distintos a aquellos anteriormente enunciados, podrán ser autorizados por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico de Puerto Rico siempre que dichos criterios cumplan con la Carta Olímpica y hayan recibido la correspondiente aprobación del Comité Olímpico Internacional.
- G. Si un puertorriqueño ha participado como competidor por otro país en Juegos reconocidos por el Comité Olímpico Internacional esta persona debe cumplir con las normas establecidas en la Carta Olímpica para el cambio de ciudadanía y la regla de FINA GR 2.6.
- H. Para integrar una delegación se requerirá evidencia original demostrativa de elegibilidad a la luz de los requisitos antes indicados.

**\*\*\* Tomado del Reglamento del Comité Olímpico de Puerto Rico\*\*\***

Para ser miembro de una selección nacional el atleta debe poseer pasaporte americano para representar a Puerto Rico.

En los Campeonatos Nacionales o Eliminatorias dentro del Calendario de la Federación Puertorriqueña de Natación no se permitirá la participación de atletas extranjeros (as).

#### INTERPRETACIÓN DE LA REGLA DE LOS 90 DIAS

#### ARTICULO IV INCISO C

1. El nadador puede realizar todos los cambios o movimientos que desee dentro del término de noventa (90) días a partir del último día de los Campeonatos por Edades, antes de solicitar ser "attached" a cualquier equipo. Una vez transcurrido los 90 días si el nadador decide cambiar de equipo su status será de "unattached" por el periodo de un (1) año.
2. En cada uno de los movimientos o cambios debe existir el documento correspondiente "hoja de tramite" (release) que provee la Comisión de Registro o una similar, la cual tiene que entregar a dicha Comisión.
3. El nadador que se acoja regla de los noventa (90) días tiene hasta el día 90 a las 12:00 P.M. para solicitar ser " attached" al equipo de su preferencia. No será hasta la inscripción de la primera competencia del siguiente año que dicho nadador será "attached" al equipo que solicito.

Revisado: 20 de mayo de 2010

Aprobado: Asamblea Ordinaria 20 de mayo 2010